



RADICACION No. 00090– 2021

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: SOCIEDAD EFIJURIDICA S.A.S.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LORENA

DECISION: RESUELVE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA FEBRERO 16 – 2021.

Señora Juez. doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el término del traslado del Recurso de Reposición se encuentra vencido, el cual paso a su despacho para su pronunciamiento. -

Barranquilla, Junio 25 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encamina el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. FREDDY RUIZ MERCADO contra el auto de fecha abril 29 del año 2021, que decreto la caducidad dictada dentro del presente proceso VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, quien fundamente su inconformidad en lo siguiente:

Solicitamos al Despacho revoque o modifique EL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO Y COMUNICACIÓN ELECTRONICA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2021 y manifiesto esto por lo siguiente:

Señala el Despacho en el resuelve del PROVEIDO atacado:

Como observamos en la consideración del auto, El despacho asume a priori que la demanda fue presentada el mismo día en que fue repartida la demanda, a lo que debo indicar que eso sucedía en la era de la presencialidad, al menos en esos días uno llegaba a la oficina judicial, tomaba su turno, presentaba y casi que de inmediato le emitían el acta de reparto. Hoy en día, en la era de la virtualidad y el uso de las “Tecnologías de la información” el asunto realmente es más retrogrado,

Ahora bien, ateniéndonos a lo establecido en el Art. 382 del C. G. Del Proceso, que dice textualmente: “Solo podra proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo.” No le queda otro camino a este despacho que aplicar la caducidad de la accion de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada el día 23 de ABRIL del año 2021, y repartida ese mismo día, tal como consta en el Acta de reparto de la Oficina Judicial, o sea después de los dos meses que dice la ley, ya que el plazo de vencimiento era hasta el 20 de abril del año 2021.

esto por la poca eficiencia de los procedimientos, según mi parecer, ya que ahora uno envía la demanda de forma digital al correo dispuesto por la rama judicial y posteriormente, nos envían el acta de reparto. He tenido casos donde me ha tocado presentar hasta tres correos en un lapso de 15 días para poder saber a donde fue repartida la demanda.

En el caso que nos ocupa, la demanda se presentó por correo electrónico el día 19 de abril de 2021, tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Y fue recibida el acta de su correspondiente reparto el día 23 de abril de 2021, por lo que no puede asumirse que la caducidad de la acción opero por causa de descuido del demandante.

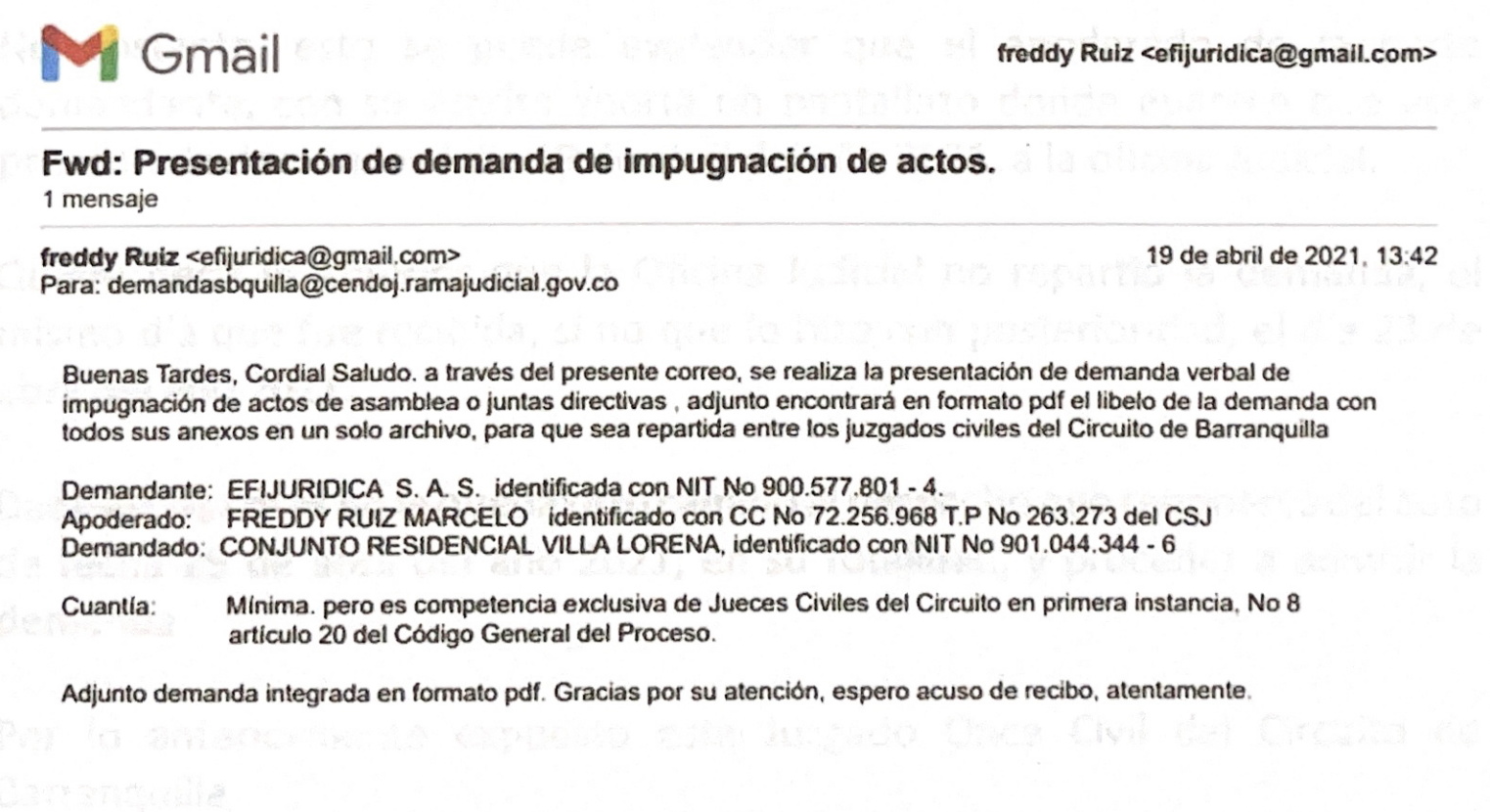
Por todas las razones expuestas anteriormente, SOLICITO:

Respetuosamente, se revoque o modifique EL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO Y COMUNICACIÓN ELECTRONICA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2021, proferido por su señoría, y en su lugar se ordene la correspondiente admisión de la demanda presentada.

Agradecería, en lo posible de ser procedente, que no se le diera tramite de recurso a esta interpelación, ya que eso daría lugar a una demora injustificada de la admisión, máxime que la causa que dio origen a la confusión no es originada por el suscrito, se debe a una consecuencia de la transición que estamos viviendo, y así darle prevalencia al principio de celeridad, quizás utilizando una figura como la de la subsanación o la de control de legalidad.

Anexo a este escrito, las pruebas correspondientes, de forma documental, en formato pdf, de lo aquí manifestado, impresión del correo de presentación de la demanda, y del correo que envió la oficina judicial realizando el correspondiente reparto.

Correo: efijuridica@gmail.com. Cel. 3105276671 <http://www.efijuridica.com>



Y fue recibida el acta de su correspondiente reparto el día 23 de abril de 2021, por lo que no puede asumirse que la caducidad de la acción opero por causa de descuido del demandante.

Por todas las razones expuestas anteriormente, SOLICITO:

Respetuosamente, se revoque o modifique EL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO Y COMUNICACIÓN ELECTRONICA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2021, proferido por su señoría, y en su lugar se ordene la correspondiente admisión de la demanda presentada.

Agradecería, en lo posible de ser procedente, que no se le diera tramite de recurso a esta interpelación, ya que eso daría lugar a una demora injustificada de la admisión, máxime que la causa que dio origen a la confusión no es originada por el suscrito, se debe a una consecuencia de la transición que estamos viviendo, y así darle prevalencia al principio de celeridad, quizás utilizando una figura como la de la subsanación o la de control de legalidad.

Anexo a este escrito, las pruebas correspondientes, de forma documental, en formato pdf, de lo aquí manifestado, impresión del correo de presentación de la demanda, y del correo que envió la oficina judicial realizando el correspondiente reparto.

Sentado los fundamentos de la inconformidad que alega la parte demandante, el despacho se permite hacer las siguientes breves,

C O N S I D E R A C I O N E S :

De lo narrado por el apoderado de la parte demandante, este manifiesta que presentó la demanda, el día 19 de abril del año 2021, a la Oficina Judicial, y dicha oficina lo repartió el día 23 de abril, del año 2021, lo cual lo prueba con la copia del envío del correo a la oficina judicial .

Ahora bien, el Acta de Reparto que se incorpora junto con la demanda que se presenta, en este se indica la clase de proceso, demandantes, demandados, fecha de la presentación de la misma y reparto, siendo para este caso el día 23 de abril del año 2021..

No obstante, esto se puede evidenciar que el apoderado de la parte demandante, con su escrito aporta un pantallazo donde aparece que este presento la demanda el día 19 de abril del año 2021, a la oficina Judicial.

Quiere decir lo anterior que la Oficina Judicial no repartió la demanda, el mismo día que fue recibida, si no que lo hizo con posterioridad, el día 23 de abril del año 2021.

Dada así las cosas no le queda otro camino al despacho que reponerse del auto de fecha 29 de abril del año 2021, en su totalidad, y proceder a admitir la demanda

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Reponer el auto de fecha abril 29 del año 2021, en su totalidad dictado en el presente proceso, por las razones expuestas.

2.- Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL- IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA, promovida por la Dr. FREDDY RUIZ MARCELO, correo electrónico efijuridica@gmail.com, como apoderado judicial y representante legal de la sociedad EFIJURIDICA S.A.S. contra el Conjunto Residencial VILLA LORENA

En consecuencia córrase traslado a la demandada por el termino de veinte (20) días.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.